



AUDITORIA PRESUPUESTAL DE LA MUNICIPALIDAD TTE. 1RO. MANUEL IRALA FERNÁNDEZ RESOLUCIÓN CGR N° 933/09

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, y la **Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, se emite la **RESOLUCIÓN CGR N° 933** de fecha 31 de julio de 2009 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TENIENTE 1RO. MANUEL IRALA FERNÁNDEZ (DPTO. DE PTE. HAYES), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009".

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El **Expediente CGR N° 6085/08**, en el cual el presidente de la Junta Municipal de Teniente 1ro. Manuel Irala Fernández solicita una auditoría financiera a los estados contables y presupuestarios de la Municipalidad mencionada, adjuntando copia de la Resolución J.M. N° 12/2008 en la cual se citan irregularidades y se resuelve solicitar a la CGR una auditoría del 1er. Cuatrimestre año 2008.

El **Expediente CGR N° 11437/08** en el cual el presidente de la Junta y el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Teniente 1ro. Manuel Irala Fernández reiteran lo solicitado en el expediente mencionado en el párrafo anterior.

El **Expediente CGR 1283/09** en el cual concejales de la Municipalidad de Teniente 1ro. Manuel Irala Fernández comunican varias supuestas irregularidades cometidas por el Intendente actual, como ser: faltantes de documentos respaldatorios en la construcción de obras, utilización de vehículo de propiedad municipal, falta de presentación de informes a la Junta, uso indiscriminado de combustible, incumplimiento de Resoluciones y Ordenanzas, proyectos aprobados y no ejecutados, falta de transferencia de impuestos Inmobiliarios, entre otras. Asimismo reiteran el pedido de auditoría, adjuntando Resolución N° 33/09 de la Junta Municipal por la cual se resuelve reiterar a la Contraloría General de la República el pedido citado.

El **Expediente CGR N° 2221/09** que contiene la nota N.G. N° 136 de fecha 23/03/09 por la cual el Ministro del Interior remite, conforme Dictamen A.J. N° 205/09 de la Dirección Jurídica de esa Institución, el expediente M.I. N° 598/09, que contiene el pedido de intervención de la Municipalidad de Teniente 1ro. Manuel Irala Fernández, realizado por la Junta Municipal citada.

El **Expediente CGR N° 3802/09** que contiene la nota N.G. N° 248 de fecha 07/05/09 por la cual el Ministro del Interior remite el expediente M.I. N° 1109/09, que contiene el pedido de la intervención de la Municipalidad de Teniente 1ro. Manuel Irala Fernández, presentado por la Junta Municipal citada.

El **Expediente CGR N° 5709/09**, que contiene el Oficio N° 321 por el cual el Abog. Gabriel Ramírez, Agente Fiscal de la Unidad N° 1 de la Zonal de Villa Hayes, solicita Informe acerca de si la CGR ha realizado intervención a la Municipalidad de Teniente 1ro. Manuel Irala Fernández.

El control a la Municipalidad de Tte. 1ro. Manuel Irala Fernández se encuentra dentro del Plan de Trabajo de la Contraloría General de la República, para el año 2009.

3. OBJETIVO

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de las evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos y de los documentos de respaldo durante los periodos auditados y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la administración municipal y a la protección del patrimonio público.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de las informaciones contenidas en las órdenes de pago; en la documentación de respaldo, y en la planilla de la Ejecución Presupuestaria correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2007, 2008 y primer semestre del 2009.

El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", y la **Resolución CGR N° 1196/08** "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República" y la **Resolución 350/08** "Por la cual se aprueba la actualización de Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para uso interno de la Contraloría General de la República". Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

5. LIMITACIONES

Las Observaciones expuestas en este Informe, se han visto limitadas por varios factores que afectaron la ejecución de la Auditoría, el principal ha sido la no provisión de los documentos de gastos y en forma parcial la de los ingresos.

✓ **Procedimientos realizados ante los responsables de la Administración Municipal:**

La Contraloría General de la República, por **Nota CGR N° 4483** de fecha 31 de julio de 2009, ha comunicado a la Municipalidad de Tte.1ro. Manuel Irala Fernández de la Resolución que dispone la Auditoría. Las Notas y Memorandos originales fueron entregados al Señor Jorge Claro González, en fecha 13 de agosto de 2009 y cuya firma al final del texto en su conformidad de recibido dice "Tesorero".

El Memo que acompaña a la Nota mencionada otorgaba un plazo de 10 (diez) días hábiles para la remisión de los documentos solicitados. Este primer plazo no fue cumplido por la Municipalidad, por lo que originó la reiteración por **Nota CGR N° 5030** de fecha 26 de agosto de 2009, nuevamente la solicitud fue entregados a la Señora Blásida Saucedo de Núñez en fecha 23 de setiembre de 2009 con un plazo de 5 (cinco) días.

Cumplido nuevamente este plazo y no habiendo respuesta y el tiempo considerable transcurrido, la Contraloría General de la República remite la Reiteración bajo apercibimiento por **Nota CGR N° 5846** de fecha 25 de setiembre de 2009, a cuya solicitud por Memorando de fecha 01/10/09 la Prof. Blásida Felicita de Núñez, en el punto donde hace referencia al listado de documentos solicitado, la misma manifiesta: "Que, en cuanto a los puntos: 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, los mismos no pueden ser objeto de información documental por parte de esta administración hacia el equipo auditor en razón a que esta parte ha asumido el cargo de Intendente Interina en el mes de julio del 2009, en cuyo momento **en el local de la institución municipal no se ha encontrado ningún archivo, registro, legajo, ni documento alguno que haga referencia a los puntos cuyas respuestas y documentos se solicitan.**

*Que, es importante dejar en claro que al momento en que esta parte ha asumido la Intendencia, primeramente interina, y hoy día ya permanente no se ha podido tener un conocimiento acabado de la realidad financiera y económica de la Municipalidad de Tte. 1ro. Manuel Irala Fernández debido a que el anterior Intendente Sr. LUIS ENRIQUE PEREZ VON SCHMELING y su Director Financiero CAYO PASTOR ARIAS, **no han dejado en el local municipal un solo documento, archivo o registro del cual pueda inferirse mínimamente la situación mencionada, ...***

Que, no existe documentación alguna que describa objetivos, funciones, misión visión de la Municipalidad de Tte. Manuel Irala Fernández, no existen documentos que establezcan la estructura orgánica, líneas de autoridad y responsabilidad, ni contamos con la disposición legal que apruebe estas; no existen documentos que establezca un organigrama y manual de organización y funciones, no existe documento que establezca el Reglamento del Personal, ni se cuenta con la disposición legal que lo apruebe; no existen documentos que demuestren un detalle de proveedores de bienes o servicios; no se cuenta con sistema de control de operaciones administrativas y financiera, no existe



registro de nómina de profesionales contratados por la institución; no existe documentación que indique el detalle de depósitos realizados; no existen el detalle de depósitos; no estén documentos que indiquen el detallando los ingresos diarios, no existen documentos que indiquen el detalle de las notas de crédito en concepto de Transferencia de Royalties y otros requisitos; no se cuenta con documentos que justifiquen la calidad de funcionarios y contratados de la institución municipal, no se cuenta con resoluciones de nombramiento o contrataciones, es más se adjunta nota de los propios funcionarios de la Municipalidad en la que mencionan no contar con documento alguno que justifique su condición y que la persona que cuenta con dichos documentos es el anterior Intendente Sr. Luis Enrique Pérez Von Schmeling, no se cuenta con resoluciones que aprueben presupuestos, reprogramaciones o ampliaciones presupuestarias; no se cuenta con documentos que indiquen el balance general y cuadro de resultados; no se cuentan con informes complementarios sobre los estados contables; no se cuenta con documentos que indiquen la existencia de convenios suscritos por la Municipalidad con la Gobernación de Pte. Hayes, MOPC, ONG, MAG u otros; no existen proyectos de inversiones con fondos provenientes de Royalties; no se cuenta con documentos que detallen las obligaciones pendientes de pago, no se cuenta con detalle de ninguna inversión a través de comisiones vecinales, no se cuenta con listado de órdenes de pago".

✓ **Procedimientos realizados ante el Intendente Municipal de los períodos auditados, Señor Luis Enrique Pérez:**

En fecha 16/09/09 se remite la Nota **CGR N° 5658**, por la cual se le informa al Señor Luis Enrique Pérez lo dispuesto por la Resolución N° 933/09, en virtud a su Nota remitida en fecha 07/09/09, inserta en el **Expediente N° 8615/09**, por la cual se pone a disposición a fin de informar, proveer y facilitar todo tipo de documentaciones y/o requerimientos que la CGR necesite.

Adjunto a la Nota mencionada más arriba, se remite al Señor Luis Enrique Pérez el **Memorando N° 03/09** de fecha 11/09/09, por la cual se le solicita documentos e informes de los períodos auditados, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días para la remisión de los mismos.

Finalmente, en fecha 01/09/09 por Memorando 01/09, el Señor Luis Enrique Pérez remite parcialmente los documentos e Informes solicitados, por lo que realizamos por **Nota CGR 6600** de fecha 05/11/09, la reiteración del pedido de los informes faltantes, además de toda la documentación de ingresos y gastos que corresponde a los períodos auditados.

Por **Nota CGR N° 7205** de fecha 04/12/09, se ha reiterado bajo apercibimiento la solicitud de los documentos respaldatorios de ingresos y gastos al Señor Luis Enrique Pérez.

En fecha 11/12/09, ante la falta de provisión de los documentos los funcionarios designados por la Resolución 933/09 se presentaron en el domicilio fijado por el Señor Luis Enrique Pérez, en su nota de fecha 07/09/09 (inserta en el Expediente N° 8615/09) a los efectos de realizar un Acta de verificación de la existencia de los comprobantes respaldatorios de ingresos y gastos en el mencionado domicilio.

En esta oportunidad el equipo auditor es recibido por el Abog. Juan Carlos Jara, en su carácter de asesor legal del Sr. Luis Enrique Pérez, quien manifiesta que los comprobantes respaldatorios de ingresos y gastos no obran en su poder ni en ese domicilio, por lo que contacta en forma telefónica con el Sr. Luis Enrique Pérez, solicitando al Lic. Víctor Manuel Mechetti, supervisor designado por la Resolución 933/09, explicar el motivo de nuestra presencia en el domicilio.

En dicha comunicación telefónica, el Señor Luis Enrique Pérez, se comprometió en presentar las documentaciones para el día miércoles 16/12/09 en las oficinas de la CGR, y que a la fecha del presente NO ha remitido documentación alguna correspondiente a los comprobantes respaldatorios de ingresos y gastos.

✓ **Procedimientos realizados en la sede de la Administración Municipal:**

Debido a las constantes notas sin respuestas a nuestros diferentes pedidos de informes y documentos, en fechas 16 y 17 de noviembre del corriente, el Equipo Auditor, acompañado del Asesor Jurídico de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales se constituyó en la sede de la Municipalidad de Tte. 1ro. Irala Fernández, a efectos de comprobar la existencia de los comprobantes respaldatorios de ingresos y gastos en la sede de la Municipalidad.



A solicitud del equipo auditor, se labró un **Acta de fecha 16/11/09**, en presencia de los Concejales Municipales, el Secretario General de la Intendencia, la Juez de Paz y el Actuario Judicial, solicitando el acompañamiento para dar fe de la existencia de los comprobantes respaldatorios.

En el procedimiento realizado, el Equipo auditor ha corroborado la existencia de comprobantes de ingresos originales correspondientes a los meses de enero de 2009, desde el número 1814 al 1913; febrero de 2009 desde el número 1914 al 2308, marzo del 2009 desde el número 2309 al 2537, abril 2009 del 2538 al 2667, mayo 2009 desde el 2668 al 2699 y desde el 5201 al 5419, junio 2009 desde 5431 al 5783 correspondiente a la Caja central de la Municipalidad, comprobantes de ingresos de la Junta Comunal Campo León, correspondiente al mes de mayo de 2009 desde el número 1242 al 1430, comprobantes de ingresos de la Junta Comunal Campo León del mes de Junio del 2009 desde el número 2002 al 2813, cuya mención se realiza en el Acta y se procedió al retiro de los mismos para su análisis en la CGR.

Es importante señalar en este punto, que no fueron ubicados en la sede de la Municipalidad ninguna Orden de pago y/o comprobante de respaldos de egresos.

✓ **Procedimientos realizados ante la Unidad Fiscal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Villa Hayes:**

En fecha 31/07/09 por **Nota CGR N° 4485**, se pone a conocimiento del Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Villa Hayes, Abog. Gabriel Ramírez de la **Resolución N° 933/09**.

Por **Acta de fecha 06/08/09**, el equipo auditor se constituyó en la sede de la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal del Ministerio Público de la ciudad de Villa Hayes a los efectos de realizar un inventario de las documentaciones incautadas de la sede de la Municipalidad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández en fecha 18/03/09, según consta en Acta del Ministerio Público inserto en el **Expediente N° 3802/09**, desde la foja 120 al 128.

En fecha 07/10/09 por **Nota CGR N° 6068** se solicita al Agente Fiscal, Abog. Gabriel Ramírez de la Unidad Penal N° 1, remitir copia autenticada de todas las documentaciones con referencia a la Municipalidad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández.

No habiendo repuesta, en fecha 20/11/09 por **Nota CGR N° 6913** se reitera el pedido realizado en la Nota CGR 6068.

Adjunto a la Nota sin fecha, inserto en el **Expediente N° 11914**, la Fiscalía remite las documentaciones de los cuales el Equipo Auditor ha recepcionado sólo aquellos considerados de relevancia para los trabajos de auditoría dispuestos por la **Resolución CGR N° 933/09**.

DATOS RELEVANTES

➤ **Informe preliminar del Señor Ronald Francis González Ferreira – Perito contador, tasador, valuador y administrador - Matrícula C.S.J. N° 1668**

Del análisis del **Expediente 3802/09** remitidos por el Ministerio del Interior a los efectos de anexar al **Expediente CGR N° 2221/09** para nuestro análisis y consideración, consideramos de relevancia para la emisión del presente Informe, el Informe Preliminar del Señor Ronald González F. (Perito Contador, tasador, valuador y Administrador).

Los puntos a que hace referencia el procedimiento del estudio y análisis de todas las documentaciones, se transcribe a continuación del Expediente mencionado con anterioridad, desde la foja del 04 (cuatro) al 20 (veinte) respectivamente:

"Punto Pericial N° 01: No se ha visualizado dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, no existe informe acerca de: Balance de Ingresos y Egresos, el estado financiero, la comparación analítica del presupuesto general y de ejecución y el Inventario de bienes patrimoniales de la Intendencia Municipal de la ciudad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández hacia la Junta Municipal de dicha ciudad; exigida por la Ley 1294/1987 "Orgánica Municipal".

No se visualizan dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, documentación acerca de ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten al patrimonio de la Intendencia de la ciudad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández: exigida por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



No se visualizan dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, documentación acerca de los Libros de Bancos exigidos por el Dcto. 1662 y las Resol. 509 y 677 de la Contraloría General de la República.

Punto Pericial N° 02: No se visualizan dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Actas, documentación acerca de las erogaciones de la Municipalidad Tte. 1° Manuel Irala Fernández, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por lo que no se puede responder en su totalidad este punto pericial

Punto Pericial N° 03: No se visualizan dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, documentación acerca de las erogaciones de la Municipalidad Tte. 1° Manuel Irala Fernández, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por lo que no se puede responder en su totalidad este punto pericial.

Punto Pericial N° 04: No se visualizan dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, los libros auxiliares de caja y bancos, ni documentación alguna sobre la realización de las conciliaciones bancarias realizadas de la Municipalidad Tte. 1° Manuel Irala Fernández, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Punto Pericial N° 05: No se visualizan dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, documentaciones respaldatorias que demuestren si los ingresos fueron depositados en forma íntegra y dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales exigidas por la materia en los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por lo que no se puede responder en su totalidad este punto pericial.

Punto Pericial N° 06: No se visualizan dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, el Libro correspondiente al Inventario de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Tte. 1° Manuel Irala Fernández, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009, y tampoco las documentaciones respaldatorias de los mismos.

Punto Pericial N° 07: Total de Ingresos por Juegos de Azar correspondiente al Ejercicio 2007 G. 46.566.023.- y por Royalties corrientes y de capital G. 806.546.023 totalizando en el Ejercicio 2007 la suma de G. 853.112.046.-

Total de Ingresos por Juegos de Azar correspondiente al Ejercicio 2008 G. 48.965.794.- y por Royalties corrientes y de capital G. 838.179.184 totalizando en el Ejercicio 2007 la suma de G. 887.144.978.-

En cuanto a la utilización de dichos recursos no se visualizan dentro de la documentaciones que me fueran entregadas por Acta, documentación acerca de las erogaciones de la Municipalidad Tte. 1° Manuel Irala Fernández, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por lo que no se puede responder en su totalidad este punto pericial.

Punto Pericial N° 08: Dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, se puede visualizar el Balance General y Cuadro de Resultados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007 y un Balancete del 01 de enero al 31 de Agosto de 2008, no se visualizan el Balance General y Cuadro de Resultados al 31 de diciembre de 2008, tal como exige las disposiciones legales que rige la materia.

No se puede opinar si estos Balances reflejan razonablemente la situación financiera y patrimonial ya que no se cuenta con la documentación respaldatoria contable necesaria para emitir una opinión del mismo.

Punto Pericial N° 09: En el Informe de la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda remitido a la Fiscalía intervinientes existen Balances con cuentas cuyos saldos en los Rubros construcciones imputados en el período 2007 por un monto total de G. 244.250.11, según foja de la carpeta fiscal N° 34 y al 31 de Agosto de 2008 por un monto total de G. 118.983.301.- según foja de la carpeta fiscal N° 47.

No se visualiza dentro de las documentaciones que me fueran entregadas por Acta, documentaciones respaldatorias de las erogaciones en este concepto (construcciones) y deseo informar que al momento de constituirme he procedido a realizar toma fotográfica del local Municipal.



Punto Pericial Nº 10: Se puede manifestar, que de acuerdo al Portal (Página Web) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se observa que no hay datos sobre la realización del Programa Anual de Contrataciones en el ejercicio 2007 para la Municipalidad Tte. 1º Manuel Irala Fernández, en cambio en los balances que fueron presentados a la Dirección de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio Hacienda en el 2007, la cual informo a la fiscalía interviniente figuran saldos imputados a rubros en el período 2007 que de acuerdo al Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no se ejecutaron llamados para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes tangibles o intangibles: **NOTÁNDOSE UNA FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LO QUE EXPONE LA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL ENCARGADA DE LAS COMPRAS PÚBLICAS Y LO EXPUESTO EN EL BALANCE DE LA MUNICIPALIDAD TTE. 1º MANUEL IRALA FERNÁNDEZ**

En cuanto al ejercicio 2008, también dentro de la misma página Web se pudo observar que no han sido ejecutados los siguientes llamados:

12605	5	Mantenimiento y Reparación de Edificios
2		
12605	8	Servicio de Limpieza y Aseo
4		
12605	1	Servicio de Imprenta
5	2	
12605	1	Servicio de Publicidad y Propaganda
6	3	
12605	1	Adquisición de Alimentos para personas
7	7	
12605	1	Adquisición de papel para computación
8	9	
12605	2	Adquisición de productos de artes gráficas
9	0	
12606	2	Adquisición de revistas y periódicos
0	2	
12606	2	Adquisición de materiales eléctricos
2	6	
12606	2	Adquisición de elementos de cocina
3	7	
12606	3	Adquisición de especies timbradas
4	4	
12606	3	Adquisición de muebles y enseres
5	8	
12606	4	Adquisición de Software
6	1	
13036	6	Mantenimiento y reparación de Equipos de oficina en gral.
3		
13036	1	Adquisición de papel, cartón e impresos para la
4	8	municipalidad
13036	1	Locación de Inmuebles
5	0	
13036	1	Servicio de Consultoría y Asesoría Administrativa y Contable
6	4	
13036	3	Hermoseamiento de plazas y espacios públicos
7	5	
13036	4	Estudios de Proyectos de Inversión rural
9	2	
13037	3	Adquisición de Combustibles y Lubricantes
0	0	

Sin embargo, en el Informe de la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda remitido a la Fiscalía interviniente, en el Balance del Ejercicio 2008 se encuentran imputados y asentados montos de la realización y ejecución de dichos llamados"



6. AUTORIDADES MUNICIPALES DURANTE LOS PERIODOS AUDITADOS AÑOS 2007, 2008 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2009.

INTENDENTE: - **Pedro Luis Enrique Pérez Von Schemeling**

- CONCEJALES:**
- 1- Gustavo Rosalino Fernández
 - 2- Bernarda Aidamia Lujan de Rolón
 - 3- Nelson Moreno Alvarenga
 - 4- Nelly Graciela Vega Orue
 - 5- Oscar Ireneo Torres
 - 6- Miguel Wins
 - 7- Blásida Felicita Saucedo de Núñez
 - 8- Roberto Fehr
 - 9- Pedro Ojeda Ortiz

7.

DESARROLLO

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

- Capítulo I : **DISPONIBILIDADES**
- Capítulo II : **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**
- Capítulo III : **OTRAS OBSERVACIONES**
- Capítulo IV : **CONCLUSIONES FINALES**
- Capítulo V : **RECOMENDACIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPONIBILIDADES**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE LOS
EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008 Y PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009.**

1.1 LAS EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TENIENTE 1º MANUEL IRALA FERNÁNDEZ CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS AUDITADOS, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADAS CON DOCUMENTOS.

La Municipalidad de Teniente 1º Manuel Irala Fernández recaudó según ejecuciones presupuestarias y cuadros de resultados, presentadas a esta auditoría durante el periodo sujeto a examen la suma de **G. 3.571.053.105** (guaraníes tres mil quinientos setenta y un millones cincuenta y tres mil ciento cinco), que pasamos a detallar a continuación:

PERIODO	TOTAL INGRESOS S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.
2007	1.406.172.718.-
2008	1.278.730.541.-
1º CUATRIMESTRE 2009 (*)	886.149.846.-
TOTAL	3.571.053.105.-

(*) Datos según Cuadro de Resultados al 30/04/09

Obs: Los datos proporcionados son al 30/04/09, mientras que el alcance del examen es al 30/06/09

Fueron remitidos comprobantes de ingresos por la administración actual para su control y por la fiscalía, por **G. 212.051.249** (Guaraníes, doscientos doce millones cincuenta y un mil doscientos cuarenta y nueve), los demás comprobantes de ingresos correspondientes a los Ejercicios Fiscales sujetos a examen, no fueron remitidos por los responsables de la Municipalidad, motivo por el cual esta auditoría no ha podido determinar la veracidad de los datos consignados en las respectivas planillas de la ejecución presupuestaria de los Ejercicios Fiscales auditados remitida por la institución municipal, tal como se expone en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE G.
----------	------------



Monto de Comprobantes de Ingresos, remitidos por la Administración Municipal	164.572.727
Monto de Comprobantes de Ingresos remitidos por la Fiscalía	47.478.522
SUMAS TOTALES	212.051.249

Según expediente recibido del Ministerio de Hacienda, La Municipalidad durante el periodo auditado recibió transferencias en concepto de Royalties y juegos de azar por **G. 1.740.257.299.-** (guaraníes un mil setecientos cuarenta millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y nueve).

Conforme a los documentos de ingresos analizados por el equipo auditor, más las transferencias en concepto de Royalties y juegos de azar, la suma de esos montos representa **G. 1.952.308.548** (Guaraníes Un mil novecientos cincuenta y dos millones trescientos ocho mil quinientos cuarenta y ocho), cuya diferencia con el total expresado en la Ejecución de Ingresos remitidos, ascienden a la suma de **G. 1.618.744.557** (Guaraníes Un mil seiscientos diez y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete), que corresponden a documentos que no fueron proveídos por la administración del Sr. Luís Enrique Pérez para su control, como se puede observar en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL G.	TOTAL G.
Monto de Comprobantes de Ingresos, remitidos por la Administración Municipal y por la fiscalía, más las transferencias del Ministerio de Hacienda	212.051.249 1.740.257.299	1.952.308.548
(-) Menos la Ejecución Presupuestaria		- 3.571.053.105
Diferencia G.		- 1.618.744.557

La Administración Municipal no ha cumplido con lo establecido en la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los siguientes artículos:

ART. 65 – Examen de Cuentas, establece que "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Y el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF." en el **ART. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago."

Tampoco se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO" que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el cual se establece la documentación a ser presentada para la rendición de cuentas de los egresos de todos los organismos y entidades del estado, tanto a la Contraloría General de la República como a los demás organismos de fiscalización.

La **RESOLUCIÓN CGR N° 1464** del 20 de setiembre del 2006 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES", establece en su **ART. 1°** que "los organismos de la Administración central, Descentralizadas, de Economía Mixta, Gobernaciones y Municipalidades, deberán acompañar a los actos de entrega y recepción de administraciones y giradurías, los siguientes documentos: **b) Balance General con sus respectivas Cuentas**



Patrimoniales y el Cuadro de Resultados a la fecha del acto, o en su caso, al mes anterior a dicha fecha"

También se ha transgredido la **RESOLUCIÓN CGR N° 677** del 30 de junio del 2004, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS" que en su **Art. 3°** establece; "A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se entenderá por: **Rendición de cuentas**: a la obligación legal y ética, que tiene todo aquel funcionario público o particular que maneje fondos públicos o administre bienes del estado, de responder e informar respecto a la administración, manejo, y/o disposición de los mismos, así como de los resultados en el cumplimiento de un mandato que le ha sido conferido. **Responder**: es la obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión, **Examen de cuentas**: es la verificación y evaluación a través de la Auditoría Gubernamental, de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial de los entes sujetos a fiscalización de la Contraloría General de la República. "

Corresponde también aquí la aplicación de lo enunciado en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL – Art. N° 106** – de la responsabilidad del funcionario público y del empleado público – que prevé que "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Y el DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF." en el **ART. 91 - Responsabilidad** - textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Por lo que incurre en lo expresado en el **ART. 83 – INFRACCIONES, INCISO e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, que estipula: "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...".

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **ART. 82 - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: "Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no cuenta con comprobantes de ingresos por **G. 1.618.744.557** (Guaraníes Un mil seiscientos diez y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete), que respalden las operaciones realizadas y que sirva de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Se han trasgredido con los **ART. 65** de la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, el **ART. 92** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF."**

Además, no se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO"** que reglamenta el **ART. 65** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, la **RESOLUCIÓN CGR N° 1464/06 "POR LA CUAL SE**



ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES", en su **ART. 1**. También se ha transgredido la **RESOLUCIÓN CGR N° 677/04**, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS" en su **ART. 3**. Corresponde también aquí la aplicación de lo enunciado en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL – ART. N° 106**.

Por lo que ha incurrido en la infracción del **ART. 83 INCISO e)** de la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y pasibles de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 del mismo cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá preparar y archivar los documentos y comprobantes que respalden los registros contables de las operaciones de ingresos y egresos en orden cronológico, y tenerlos a disposición de los órganos de control.

1.2 RECAUDACIONES A DEPOSITAR AL 30/04/09

Visto el Balance General presentado al 30/04/09, se observa la cuenta Recaudaciones a Depositar por **G. 485.485.872.-**(guaraníes cuatrocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y dos), importe que no fue regularizado en fecha, según extracto de mayo de la Cta. Cte. N° 210461 del Banco Nacional de Fomento.

No se dio cumplimiento al **DECRETO N° 8.127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en su **artículo 63 CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL.- "...Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: a) Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.**

En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35° de la Ley.

Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- *Un día hábil en la Capital de la República;*
- *Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país.*

En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos de las cuentas fiscales..."

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 de la LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**. **INFRACCIONES, inciso e)** que estipula *"...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."*.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal a cargo del Sr. Luís Enrique Pérez, no regularizó el depósito de **G. 485.485.872.-**(Guaraníes cuatrocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y dos) en el periodo establecido, en contravención a lo establecido en el **Art. 63°** del **DECRETO N° 8.127/00**, con lo que ha incurrido en la infracción del **Art. 83° Inc. e)** de la **LEY N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

RECOMENDACIÓN



En adelante, los responsables de la Administración Municipal deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales, con el fin de no incurrir en faltas que dañen el patrimonio municipal.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009.

EGRESOS SEGÚN LOS EXTRACTOS BANCARIOS 2007, 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009.

2.1 LA MUNICIPALIDAD DE TENIENTE 1º MANUEL IRALA FERNANDEZ, NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN SUS GASTOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009, POR G. 4.188.136.244.-

Para la cuantificación de los egresos, se tomaron los cheques emitidos, cuyos pagos fueron registrados en los extractos bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Municipalidad de Teniente 1º Manuel Irala Fernández en la sucursal local del Banco Nacional de Fomento y la Sociedad Cooperativa Colonizadora Chortitzer Komitee Ltda.

Presentamos el resumen de los cheques emitidos por la Administración Municipal de Teniente 1º Manuel Irala Fernández durante los Ejercicios Fiscales sujetos a examen, y que están registrados como pagados en los extractos bancarios remitidos por el Banco Nacional de Fomento y la Sociedad Cooperativa Colonizadora Chortitzer Komitee Ltda. a este Organismo Superior de Control, en los cuadros siguientes:

CONCEPTO	G.
Total cheques cobrados del 01/01/07 al 30/06/09 s/ extracto bancario cta. n° 210461 BNF	2.842.101.962
Total cheques cobrados Ejercicio Fiscal 2007 cta. n° 50-830-7 Chortitzer Komitee Ltda.	551.316.362
Total cheques cobrados Ejercicio Fiscal 2008 cta. n° 50-830-7 Chortitzer Komitee Ltda.	381.671.519
Total cheques cobrados del 01/01/09 al 30/06/09 cta. n° 50-830-7 Chortitzer Komitee Ltda.	413.046.401
Total G.	4.188.136.244

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1.294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** establece en su **Art. 62**, "...En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;...".

Además, no cumple con lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

ART. 37 - PROCESO DE PAGOS – señala: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles...".

ART. 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL – expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Asimismo, el Decreto **N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, 'De Administración



Financiera del Estado', y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF", en sus **Art. 91 - RESPONSABILIDAD** - textualmente dice: "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."

Y el **Art. 92 – SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del mencionado Decreto expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago."

Tampoco se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO"** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el cual se establece la documentación a ser presentada para la rendición de cuentas de los egresos de todos los organismos y entidades del estado, tanto a la Contraloría General de la República como a los demás organismos de fiscalización.

Por lo expuesto precedentemente ha incurrido en infracción del **Art. 83** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:... e) no rendir cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...". Pasibles de las responsabilidades del **Art. 82 – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Teniente 1° Manuel Irala Fernández, no cuenta con los documentos que respalden sus gastos durante los Ejercicios Fiscales 2007, 2008 y primer semestre de 2009, por **G. 4.188.136.244.-** (guaraníes cuatro mil ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro).

Al respecto, la Administración Municipal no ha remitido ningún comprobante que respalde la emisión de estos cheques efectivizados por el banco, según los extractos bancarios respectivos, durante los Ejercicios Fiscales sujetos a examen. Tampoco han remitido los talones de los cheques, a fin de identificar a nombre de quien o a la orden de quienes fueron girados los cheques.

Por lo que no dio cumplimiento a la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **Art. 62 inc. a)**, como así también, a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Art. 6 PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS, inc. e)**; **Art. 37 PROCESOS DE PAGOS Art. 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, inc. a), b) y c)**; al **DECRETO N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en los **Art. 15 - ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL-, Art. 91 -RESPONSABILIDAD- y Art. 92 -SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS – inciso b)**; y a la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO"** que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**,

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83 -INFRACCIONES-** inciso **e)**, pasibles de las responsabilidades del **Art. 82 – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN



Los responsables de la Administración Municipal deberán en lo sucesivo respaldar todas sus operaciones de gastos con comprobantes legales y deberán implementar un mejor sistema de Control Interno de forma a tener transparencia en la gestión municipal.

CAPÍTULO III

OTRAS OBSERVACIONES

3.1 ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO EN EL RUBRO 537 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE"

En el análisis del **Expediente CGR 3802/09** (fojas 130 al 134), se ha podido constatar que la empresa "Stahl Motos S.R.L" con RUC 80.039.117-9, en fecha 19/03/09 en contestación del Oficio Fiscal N° 25 de fecha 19/03/09, ha informado al Ministerio Público que la Municipalidad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández en fecha 23/08/07 ha adquirido un vehiculo de la Marca Mutsubishi, modelo L 200 GL, color blanco, Chasis 93XGNK7407C732378, Año 2007.

En la foja 158 al 159 del mismo Expediente, se ha podido visualizar copias autenticadas de la **Resolución I.M N° 54/07** "Por la cual se autoriza la adquisición de un equipo de transporte" conforme al Presupuesto General de Gastos aprobado para el ejercicio fiscal 2007 y el pago de acuerdo a la disponibilidad financiera de la institución.

En averiguación de lo mencionado precedentemente el Lic. Victor Mechetti, supervisor de la CGR, en comunicación telefónica con la Lic. Nelly Vega Orué, actual presidenta de la Junta Municipal, la misma ha manifestado que el vehículo se encuentra aparentemente en un Taller denominado "Felcar" en las inmediaciones de la calle Aviadores del Chaco.

En tal sentido y a los efectos de corroborar lo mencionado por la presidenta de la Junta Municipal, hemos remitido la **Nota CGR N° 5275** de fecha 31/08/09, solicitando a la Señora Limpia Lorena Álvarez Ojeda, propietaria del Taller Felcar de esta capital, solicitud de informes sobre si el móvil de la marca Mitsubishi, modelo GL 4X4 Turbo, color blanco, chasis 93XGNK7407C732378, año 2008, adquirido por la Municipalidad Tte. Irala Fernández, se encuentra depositado en el predio del taller mecánico y la condición en la cual ingresó y quién fue el responsable de su depósito.

No habiendo respuesta a lo solicitado, en fecha 26/10/09, hemos reiterado por **Nota CGR 6413** lo solicitado en la Nota CGR 5275/09.

Al respecto, por nota de fecha 02/11/09 inserto en el **Expediente N° 10831/09**, la Señora Limpia Lorena Álvarez Ojeda, en respuesta a nuestra solicitud menciona: "... *está depositado en el Taller Felcar desde la fecha 12 de diciembre de 2008 hasta la fecha con los siguientes desperfectos: reparación de motor cambios de repuestos, reparación de suspensión y caja de velocidad sin previo presupuesto...*"

De conformidad a lo expresado por su nota de referencia mencionada más arriba, el equipo auditor solicitó por **Nota CGR N° 7166** de fecha 02/12/09, a la Señora Limpia Lorena Álvarez Ojeda, un Presupuesto pormenorizado de las reparaciones a ser realizadas al móvil de la marca Mitsubishi, modelo GL 4x4 Turbo, color blanco, chasis 93XGNK7407C732378, año 2008, de propiedad de la Municipalidad de Tte. 1ro. Manuel Irala Fernández, depositado en el predio del taller mecánico, de conformidad a los desperfectos mecánicos mencionados en su nota de fecha 02/11/09, inserto en el Expediente CGR 10831/09, no habiendo respuesta a la fecha del presente Informe.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES FINALES

4.1 LAS EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS AUDITADOS, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADAS CON DOCUMENTOS.



La Administración Municipal no cuenta con documentos ni comprobantes que respalden las operaciones realizadas y que sirva de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Se han trasgredido con los **ART. 65** de la **LEY 1535/99** "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el **ART. 92** del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF."

Además, no se ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO" que reglamenta el **ART. 65** de la **LEY N° 1535/99** "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", la **RESOLUCIÓN CGR N° 1464/06** "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ AL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ADMINISTRACIONES Y GIRADURÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADA, DE ECONOMÍA MIXTA, GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES", en su **ART. 1**. También se ha trasgredido la **RESOLUCIÓN CGR N° 677/04**, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS" en su **ART. 3**. Corresponde también aquí la aplicación de lo enunciado en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL – ART. N° 106**.

Por lo que ha incurrido en la infracción del **ART. 83 inciso e)** de la **LEY 1535/99** "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y pasibles de las responsabilidades establecidas en el **Art. 82** del mismo cuerpo legal.

1.2 RECAUDACIONES A DEPOSITAR AL 30/04/09

La Administración Municipal a cargo del Sr. Luís Enrique Pérez, no regularizó el depósito de **G. 485.485.872.-** (Guaraníes cuatrocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y dos) en el periodo establecido, en contravención a lo establecido en el **Art. 63°** del **DECRETO N° 8.127/00**, con lo que ha incurrido en la infracción del **Art. 83° Inc. e** de la **LEY N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

4.2 EGRESOS SEGÚN LOS EXTRACTOS BANCARIOS 2007, 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009.

La Municipalidad de Teniente 1° Manuel Irala Fernández, no cuenta con los documentos que respalden sus operaciones durante los Ejercicios Fiscales 2007, 2008 y primer semestre de 2009, por **G. 4.188.136.244.-** (guaraníes cuatro mil ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro).

Al respecto, la Administración Municipal no ha remitido ningún comprobante que respalde la emisión de estos cheques efectivizados por el banco, según los extractos bancarios respectivos, durante los Ejercicios Fiscales sujetos a examen. Tampoco han remitido los talones de los cheques, a fin de identificar a nombre de quien o a la orden de quienes fueron girados los cheques.

Por lo que no dio cumplimiento a la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en el **Art. 62 inc. a)**, como así también, a la **LEY N° 1535/99** "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su **Art. 6 PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS, inc. e)**; **ART. 37 PROCESOS DE PAGOS Art. 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, inc. a), b) y c)**; al **DECRETO N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en los **Art. 15 - ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL-, Art. 91 -RESPONSABILIDAD- y Art. 92 -SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS – inciso b)**; y a la **RESOLUCIÓN CGR N° 129/01** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE RENDICIÓN Y EXAMEN DE CUENTAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO" que reglamenta el **Art. 65** de la **LEY N° 1535/99** "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO",

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83 -INFRACCIONES- inciso e)**, pasibles de las responsabilidades del **Art. 82 – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, de la **LEY N° 1535/99** "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

CAPÍTULO V RECOMENDACION FINAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la Municipalidad de Tte. 1ro. Manuel Irala Fernández deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

También debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal debe adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la Resolución **CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

Es NUESTRO INFORME.

ASUNCIÓN, 18 DE ENERO DE 2010

SR. RODNEY BAZÁN
APOYO

LIC. MARTA VILLALBA
AUDITORA

LIC. VÍCTOR MANUEL MECHETTI
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES